



Interlocutorio	Nº 93
Radicado	05266 31 03 003 2018 00025 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Jorge de Jesús Vélez, en calidad de cesionario de Ricardo Tulio Tamayo
Demandado	Edgar Jaramillo Villegas Gloria Mercedes Fierro Ordoñez
Asunto	Resuelve Solitudes

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Frente a los memoriales allegados al proceso -folios 63 al 77 del expediente digital- de: (i) solicitud ampliación de hipoteca –solicitud embargo y secuestro del cuarto útil; (ii) solicitud adición del auto del 15 de septiembre de 2022, en los términos del art 455 del Código General del P y levantamiento del gravamen y de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles objeto del remate; (iii) solicitud de corrección auto; (iv) solicitud de entrega de bienes, copia autentica para protocolizar acta de adjudicación y de aprobación y reitera solicitud de medidas cautelares; (v) rendición de cuentas del secuestro y ordena fijar honorarios; (vi) pago de factura de epm; (vii) comunicación por parte del juzgado 1 civil del circuito de Itagüí; (viii) impulso, desembargo de inmuebles y solicitud de pronunciamiento sobre embargo de nuevo bien, se pasa a resolver de la siguiente forma:

1: Frente al memorial allegado el 19 de septiembre de 2022, de solicitud de ampliación de hipoteca –solicitud embargo y secuestro del cuarto útil. (fls.63-64-65) matrícula 001-852814, el Despacho no accede a lo solicitado, en razón a que, el remate se realizó por la liquidación total del crédito dando lugar a que en el presente proceso no queden obligaciones pendientes por saladar, ahora bien, de la manifestación que realiza la apoderada que la medida solicitada se funda en los dineros pagados por el adjudicatario del remate por concepto de

gastos tributarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001 – 852814 destinado a cuarto útil, se advierte que desde la presentación de la demanda solo se accionó respecto de los inmuebles . 001-853056 y 001-852965 y la orden de saneamiento se dio respecto de los inmuebles objeto del presente proceso, de tal manera que si pagó algo adicional es aspecto ajeno a este proceso.

2. Del memorial allegado el 20 de septiembre 2022 (fls66-67 del expediente digital), donde se solicita el levantamiento del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles con Matrícula inmobiliaria número 001-853056 y 001-852965 y en igual sentido el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, dejando claro que persiste el gravamen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001 – 852814, destinado a cuarto útil, el cual no ha sido objeto de medida cautelar a la fecha en el presente proceso.

3. Por ser procedente, se ordena cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001-853056 y 001-852965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, el cual había sido constituido mediante Escritura Pública N° 2.099 del 8 de agosto de 2016 de la Notaría diecisiete del Círculo de Medellín, por los señores Edgar Jaramillo Villegas y Gloria Mercedes Fierro ORDOÑEZ identificados con cédula de ciudadanía 8.246.424 y 65.794.739, respectivamente en favor de Ricardo Tulio Tamayo identificado con cédula de ciudadanía 70.118.746. Advirtiéndole que este último, mediante documento privado, cedió la garantía hipotecaria en favor del señor Jorge de Jesus Velez identificado con cédula de ciudadanía 71.687.782, demandante en este proceso.

En igual sentido se advierte que persiste el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001 – 852814, destinado a cuarto útil, el cual no ha sido objeto de medida cautelar a la fecha en el presente proceso. Oficiéase a la Notaría en tal sentido.

4. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles rematados con matrículas inmobiliarias 001-853056 y 001-852965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Medellín, la cual fue ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado y comunicado mediante oficio 295 del 06 de marzo de 2018.

Oficiase a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Los oficios quedarán a disposición de la parte para ser revisados en el expediente digital, posterior a ello deberán ser retirados de forma presencial en la oficina del Despacho.

5. Se corrige el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en la parte resolutive numeral primero, el sentido de indicar que la fecha de la escritura 10.304 de la Notaria 15 de Medellín, es el 28 de noviembre de 2003 y no como se expresó en el auto de la referencia, todo lo demás quedará incólume.

6. Se incorpora y pone en traslado de las partes, por el termino de tres (03) días la rendición de cuentas finales del secuestre (fls. 70 y 71 del expediente digital), lo anterior de conformidad con el artículo 110 del Código general del proceso, una vez se corra el traslado se resolverá sobre la fijación de honorarios.

7. De los memoriales allegados el 26 de septiembre de 2022 solicita entrega de bienes, copia autentica para protocolizar acta de adjudicación y de aprobación, reitera solicitud de medidas cautelares. (fls. 68-69 del expediente digital), se le hace saber a la apoderada de la parte actora el informe final del secuestre para lo pertine.

8. Referente a la solicitud de copia autentica de las providencias de adjudicación y aprobación del remate, Se accede a lo solicitado, y se requiere a la parte actora para que previa entrega de los documentos antes referenciados aporte el correspondiente arancel judicial, el cual se encuentra establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

9. Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente la factura de servicios públicos, pagada por la parte adjudicataria.

10. Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente el auto interlocutorio 1546 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, dirigido a los herederos del señor Ricardo Tulio Tamayo. (Fls. 74-76 del expediente digital)

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00025

27-01-2023